



ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

El Consejo Municipal de las Mujeres de Santa Cruz de Tenerife es un órgano asesor, de consulta y seguimiento de la gestión municipal en todas aquellas acciones que incidan en la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como cauce para animar y potenciar la participación de las mujeres en la vida ciudadana y la coordinación en políticas de igualdad de los colectivos que lo integran.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de actuación del Consejo Municipal de las Mujeres es el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

TITULO II FINES

Artículo 3.

1. Impulsar, orientar y promover medidas y planes de actuación para lograr la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito local y hacer un seguimiento de la actuación municipal en este campo.
2. Propiciar la participación y consulta de las mujeres del municipio en el desarrollo del Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres (PIOMH), y en todas las acciones futuras que se realicen.
3. Realizar un seguimiento a las políticas municipales de igualdad, así como el desarrollo de las recomendaciones dadas en este sentido por los diferentes organismos internacionales, estatales, autonómicos y locales.
4. Proponer a la Corporación Municipal las actuaciones en todos aquellos campos que se estimen conveniente en defensa de los derechos de las mujeres, así como la asignación de una partida presupuestaria para sufragar los gastos de funcionamiento del Consejo Municipal de las Mujeres.

5. Asesorar sobre temas relacionados con las situaciones de desigualdad y discriminaciones por razón de género.
6. Constituir un ámbito de encuentro y coordinación de los colectivos en él representados.
7. Velar por la incorporación de la perspectiva de género y la igualdad de oportunidades en el desarrollo de las políticas municipales.
8. En general, constituye el fin último de este Consejo, realizar un seguimiento de las condiciones que posibiliten la igualdad de ambos sexos y la participación de las mujeres en la vida ciudadana, política, económica, social, cultural y educativa, en cumplimiento y desarrollo de los principios fundamentales reconocidos en la Constitución Española.

TITULO III FUNCIONES

Artículo 4. Funciones del Consejo:

1. Ejercer de órgano de consulta no vinculante para la Administración Municipal, sobre aquellos asuntos relacionados con las políticas de igualdad de género y promoción de las mujeres en los diferentes ámbitos de la vida.
2. Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas a los órganos municipales correspondientes.
3. Informar al Ayuntamiento a requerimiento de éste sobre materias que afecten al Consejo.
4. Formular propuestas de actuación y presupuestos en la materia competencia del Consejo.
5. Hacer un seguimiento de los presupuestos que destine el Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos y entes instrumentales destinados a eliminar las situaciones de discriminaciones por razón de género.
6. Debatir y aprobar si procede los informes, resoluciones y dictámenes cuya emisión sea competencia del Consejo, de la Comisión Permanente o de las comisiones de trabajo que pudieran establecerse.
7. Analizar y desarrollar actuaciones que contribuyan a la eliminación de las discriminaciones directas e indirectas que sufren las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad.
8. Designar las vocalías para la Comisión Permanente.

9. Designar de entre todas las personas que integran el Pleno del Consejo, quienes le representen en organizaciones, instituciones y actos puntuales relacionados con las funciones de este Consejo.

10. Las demás que resulten de lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 5.

Las propuestas que realice el Consejo Municipal de las Mujeres en el ámbito de sus competencias, serán elevadas a los órganos de gobierno municipales para su estudio y valoración; sin perjuicio de cuantas otras propuestas puedan ser elevadas a otras Administraciones, entidades, órganos de participación ciudadana,.....

TITULO IV ORGANIZACION

Artículo 6. Órganos

El Consejo Municipal de las Mujeres desarrollará sus funciones a través de los siguientes órganos:

- Presidencia
- Vicepresidencia
- Secretaría
- Pleno del Consejo
- Comisión Permanente

CAPITULO PRIMERO.- De la Presidencia

Art. 7. De la Presidencia

El Alcalde o Alcaldesa ostentará la presidencia nata; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en la Concejala o Concejal delegado en la materia.

Art. 8. Funciones

a) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y ostentar la representación del mismo.

b) Convocar las sesiones del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente, presidir y moderar el desarrollo de los debates y suspender las sesiones por causas justificadas.

c) Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno, teniendo en cuenta las peticiones que formulen sus miembros y en la forma establecida en el presente Estatuto.

d) Visar las actas y ordenar la publicación de acuerdos.

e) Disponer el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.

f) Dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan en las votaciones, una vez agotada la vía del consenso.

g) Atender y tramitar las propuestas sobre las incidencias de la actividad sectorial en los ámbitos territoriales, formuladas desde los órganos representativos de éstos.

h) Informar al Consejo Sectorial de las propuestas de los Planes y Programas de Actuación que afecten a su ámbito.

i) Elevar a los órganos municipales que correspondan las propuestas del Consejo.

j) Cuantas otras se le otorguen en el presente Estatuto.

CAPITULO SEGUNDO.- De la Vicepresidencia

Art. 9. De la Vicepresidencia

El Consejo dispondrá de una vicepresidencia que la ostentará la Concejala o Concejal responsable de Políticas de Igualdad.

Art. 10. Funciones:

a) Sustituir a la Presidencia en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

b) Ejercer las funciones que expresamente le delegue la Presidencia o el Pleno del Consejo.

c) Colaborar estrechamente con la Presidencia en el cumplimiento de las funciones de ésta en el seno de la comisión Permanente.

d) Las demás funciones que le encomiende el presente reglamento.

CAPITULO TERCERO.- De la Secretaría

Artículo 11. De la Secretaría

La Secretaría del Consejo y, en su caso, de la Comisión Permanente, la ostentará personal funcionario adscrito al área del que dependa el Consejo.

Asistirá a las sesiones del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente con voz pero sin voto.

Artículo 12. Funciones

a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano, por orden de la Presidencia, así como las citaciones de los miembros del mismo.

b) Recibir los actos de comunicación de sus integrantes con el órgano y por tanto las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas, que serán refrendadas en las sesiones siguientes.

d) Custodiar los documentos del Consejo.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos adoptados.

f) Las demás que determine este Estatuto y sean inherentes a su condición de Secretario/a.

CAPITULO CUARTO.- Del Pleno del Consejo

El Pleno del Consejo es el órgano de decisión y formación de la voluntad del Consejo. Está integrado por la totalidad de sus miembros de pleno derecho, bajo la dirección de la Presidencia, ajustándose en su funcionamiento a las normas y competencias que se establecen en este Estatuto.

Art. 13. Integrantes del Pleno

- La Presidencia
- La Vicepresidencia
- La Secretaría
- Las Vocalías

Art. 14- Serán vocales

- Un Concejal o Concejala de cada uno de los grupos municipales integrantes de la Corporación Municipal.
- Una persona en representación de las organizaciones sindicales con domicilio o sede en el municipio.
- Una persona en representación de las áreas de mujer o igualdad de las organizaciones sindicales con domicilio o sede en el municipio.
- Una persona en representación de las asociaciones o fundaciones que tengan reconocido en sus fines y objetivos de sus estatutos el compromiso con la igualdad de oportunidades o en su defecto acuerdo del Consejo Rector en los mismos términos.
- Una persona por cada asociación de mujeres con domicilio en el municipio.
- Una persona en representación de asociaciones empresariales y que dispongan de domicilio o sede en el municipio.
- Una persona en representación del área de Igualdad Cabildo Insular de Tenerife.

a. Todas las personas integrantes del Pleno, lo son de pleno derecho del Consejo Municipal de las Mujeres, con voz y voto, excepto quien ostente la secretaría que actuará con voz pero sin voto.

b. Asistirá con voz pero sin voto, personal técnico del área municipal con competencia en materia de igualdad.

Art.15. Funciones del Pleno del Consejo

a) Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas en los órganos municipales correspondientes.

b) Informar al Ayuntamiento a requerimiento de éste sobre materias que afecten al Consejo.

c) Proponer conjuntamente soluciones a problemas del sector de actividad que correspondan al Consejo.

d) Colaborar en los estudios y elaboración de programas, proyectos y disposiciones generales del sector.

e) Participar en la elaboración del programa de actuación y el presupuesto del sector correspondiente, en las materias objeto del Consejo.

- f) Constituir la Comisión Permanente del Consejo y aprobar la constitución de las comisiones de estudio que fueran necesarias, a propuesta de la Presidencia.
- g) Elegir a las personas integrantes de la Comisión Permanente del Consejo.
- h) Aprobar la Memoria anual de las actividades realizadas por el Consejo.
- i) Debatir y aprobar los informes, resoluciones y dictámenes cuya emisión sea competencia del Consejo, de la Comisión Permanente o comisiones de estudio y trabajo que pudieran establecerse.
- j) Las demás que resulten de lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 16. Procedimiento de nombramiento

- a) Cada vocalía debe tener nombrada titular y suplente.
- b) Las representantes del Consejo, así como sus suplentes, se incorporarán al Consejo, a propuesta de las entidades, asociaciones, instituciones y grupos políticos correspondientes.
- c) Las designaciones de las vocalías se realizarán por escrito y con registro de entrada dirigida a la Secretaría del Consejo Municipal de las Mujeres, debiéndose hacer constar: entidad o colectivo al que representa, si es titular o suplente, nombre y apellidos, teléfono y dirección de correo electrónico de contacto.
- d) Las designaciones para las vocalías tendrán una vigencia máxima de cuatro años.
- e) Las entidades ciudadanas interesadas en participar en el Consejo Municipal de las Mujeres, deberán estar inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas o en el Registro complementario de otras Entidades Ciudadana, así como cumplir con las obligaciones de actualización de la información registral.
- f) El área municipal con competencia en materia de Participación Ciudadana, a solicitud del Consejo Municipal de las Mujeres, emitirá informe referido a la acreditación de las entidades que las habilitan para tener representación en el Consejo Municipal de las Mujeres

Artículo 17. Funcionamiento

a. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria, al menos, el primer mes de cada trimestre, y con carácter extraordinario se reunirá en los siguientes casos:

- a) Por decisión de la Presidencia.
- b) A petición de un tercio de sus integrantes.

b. La convocatoria se realizará con el orden del día y se formulará con siete días naturales de antelación. Las convocatorias extraordinarias se realizarán con una antelación cuarenta y ocho horas, mediante notificación a todas las integrantes del Pleno, en la que se hará constar: lugar, fecha y hora de la primera y segunda convocatoria y una propuesta del orden del día y si procede, de la documentación correspondiente.

c. El Pleno del Consejo se constituye válidamente en primera convocatoria, cuando esté presente la mayoría absoluta del número legal de sus integrantes.

d. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá convocada la sesión, automáticamente, treinta minutos después, siendo válida su constitución en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia de quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría o de quienes legalmente les sustituyan, que deberán permanecer durante toda la sesión.

e. Abierta la sesión del Pleno del Consejo, se leerá el acta de la última sesión celebrada, para su aprobación o rectificación; dando cuenta por quien ostente la secretaría y haciendo constar en acta, las excusas de asistencia que existieran y seguidamente se tratarán los puntos del orden del día.

f. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple. No se admitirán votos delegados.

g. Por el carácter consultivo del Consejo, sus integrantes podrán aportar votos particulares.

h. Las sesiones del Pleno del Consejo serán públicas.

i. Cuando por los asuntos a tratar el Consejo lo estime oportuno, podrá invitar a aquellas personas o representantes que con su asesoramiento puedan contribuir al mejor logro de los fines que persigue el Consejo. Estas personas actuarán con voz pero sin voto.

CAPITULO QUINTO.- De la Comisión Permanente

Artículo 18. Composición

Integran la Comisión Permanente

- Presidencia, que lo será también del Pleno del Consejo.
- Secretaría
- Vocalías

Artículo 19. Procedimiento de nombramiento

- a. Las vocalías serán nombradas por la Presidencia del Consejo de entre sus integrantes a propuesta del Pleno del Consejo, sin que su número sea superior a cinco.
- b. Todas las integrantes de la Comisión Permanente tendrán voz y voto, excepto la secretaria, que tendrá únicamente voz.
- c. La renovación de las vocalías de la Comisión Permanente se hará cada dos años y de manera rotatoria, con el fin de facilitar la participación.
- d. Asistirá con voz pero sin voto, personal técnico del área municipal con competencia en materia de igualdad.

Artículo 20. Funciones

a) Elaborar informes, resoluciones, dictámenes, etc, del Consejo a iniciativa propia, o por mandato del Pleno del Consejo y elevarán sus conclusiones posteriormente al Pleno del Consejo.

- b) Dinamizar el Consejo y ejecutar los acuerdos adoptados.
- c) Coordinar los trabajos de las Comisiones de estudio que se creen.
- d) Las demás funciones que le atribuya el Pleno del Consejo.

Artículo 21. Funcionamiento

- a. La Comisión Permanente se reunirá como mínimo antes de cada sesión del Pleno del Consejo para la preparación del orden del día; y cuantas veces estime conveniente desarrollar sus funciones.
- b. La convocatoria se realizará por orden de la Presidencia; siendo para las sesiones ordinarias con una antelación de cinco días naturales e irá acompañada del orden del día y, si procede, de la documentación correspondiente; y para las sesiones extraordinarias la antelación mínima será de cuarenta y ocho horas.
- c. El orden del día, el quórum para la celebración de sesiones y la adopción de acuerdos se ajustarán a lo dispuesto en el artículo anterior de este Estatuto.

CAPITULO SEXTO.- De las Comisiones de Estudio

Artículo 22.

- a. El Pleno del Consejo podrá constituir, con carácter temporal o permanente, comisiones de estudio o grupos de trabajo para el análisis y la investigación de problemas que tengan que ver con las materias asignadas al Consejo.
- b. El número y la composición de las comisiones de estudio serán establecidas en función de las líneas de trabajo y de las prioridades de actuación del Consejo, y estarán integradas por quienes ostenten las vocalías y personas propuestas en calidad de especialistas en los diferentes temas objetos de estudio.

Artículo 23. Funciones

- a) Realizar estudios y presentar iniciativas relacionadas con los fines del Consejo a instancias del Pleno del Consejo.
- b) Asesorar a los órganos colegiados del consejo, en relación a aquellas materias para las que previamente fueron creadas

TITULO V

Derechos, Deberes y Cese de las integrantes del Consejo

Artículo 24. Derechos:

- a) Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de los Plenos.
- b) Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto, a excepción del Secretario o Secretaria del órgano, que únicamente tendrá voz.
- c) Solicitar a través de la Presidencia certificaciones de las actas y acuerdos de las sesiones.
- d) Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas.

Artículo 25. Deberes:

- a) Asistir a las reuniones que se convoquen.
- b) Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de las entidades que representan.

c) Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Artículo 26. Cese

1. Se perderá la condición de miembro del Consejo:

a) Por injustificada falta de asistencia a las sesiones del consejo dos veces consecutivas o cuatro alternas en el período de dos años.

b) Por renuncia expresa por escrito de la persona interesada, comunicada a la entidad que representa y su posterior traslado con registro de entrada, a la Secretaría del Consejo.

c) Por cualquier declaración judicial que afecte a su capacidad de obrar o que la inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.

d) Por finalización del mandato de la Corporación Municipal, para las personas designadas por ostentar representación política.

e) Por acuerdo de las asociaciones o entidades a quien representa, a través de comunicación por escrito y con registro de entrada dirigida a la Secretaría del Consejo.

f) Por fallecimiento.

g) Por disolución de la entidad a la que representan.

h) Por incumplimiento de la entidad a la que presentan con los requisitos establecidos en la legislación vigente para la participación en órganos de participación ciudadana, independientemente del registro municipal en el que se encuentren inscritas.

2. Las vacantes se proveerán en la forma establecida para su designación.

DISPOSICION ADICIONAL

Primera: El Consejo se reunirá en su primera sesión de constitución, dentro de los tres meses siguientes, contados a partir de la fecha de la entrada en vigor de los presentes Estatutos

DISPOSICIONES FINALES

Primera: En lo no previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana y en la normativa de Régimen Local.

Segunda: El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con las normas legales en vigor